

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL DEL D.S. N° 10/2015, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO DEL RESIDENTE, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE CASO SOCIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6.042/11.05.2017 (V. y U.), Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIO MARIO VICENTE PARDO DAZA, DE LA COMUNA DE MAULLIN, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1243

PUERTO MONTT, 17 OCT. 2019

VISTOS

El D.S. N° 10, (V. y U.) de 21.10.2015, que establece el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural; ; La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), de 2019, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La circular N°001 de fecha 22.01.2019 sobre Programa Habitacional año 2019 y su circular complementaria N°005/03.04.2019; La Resolución Exenta N° 3.129 (V. y U.) de 16.05.2016 que aprueba el cuadro normativo de estándar técnico de habitabilidad rural del Programa de Habitabilidad Rural D. S N° 10 (V. y U.), de 2015; La Resolución Exenta N° 3.130 (V.yU.), de 16.05.2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base y grados de aislamiento, para las comunas del país que indica; La Resolución Exenta N° 3.131 (V.yU.), de 16.05.2016 que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social a Programa de Habitabilidad Rural, aprobado por el Decreto supremo N° 10 (V. y U.), de 2015; La Resolución Exenta N° 3.771 (V.yU.), de 20.06.2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras (FTO), según lo dispuesto en el D.S N° 10 de 2015, de acuerdo a situación de aislamiento de las comunas y localidades del país; La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523, de fecha 23.09.2017, N°1283/ 05.06.2019, y N°429 de fecha 05.07.2019; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; El Ord. N°2759, de fecha 14.08.2018, del Director SERVIU de la región de Los Lagos, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional del D.S. N°10/2015 a una persona de la región, por encontrarse en situación especial de emergencia habitacional; La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y la Resolución N°192 (V. y U.) de fecha 21 de abril de 1994, que me designa Jefe de Departamento de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 2759 señalado en los vistos de la presente resolución, del Director SERVIU Región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la Asignación Directa de subsidio Habitacional D.S N° 10/2015, correspondiente a don Mario Vicente Pardo Daza, atendido que el requirente se encontraría en situación especial de emergencia habitacional;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio- Habitacional SERVIU, de fecha agosto de 2019, y demás antecedentes, indican que el núcleo familiar está compuesto por el requirente y su cónyuge, ambos adultos mayores. Respecto a su situación habitacional, el requirente y núcleo familiar, residen en una vivienda de propiedad de un familiar cercano, que les habría facilitado en forma temporal, dada la pérdida de la vivienda propia de éste, producto de un incendio ocurrido el año 2018. Lo anterior se corrobora en Certificado Técnico de Habitabilidad N°89, del Inspector Municipal y Certificado N°8/2017 del Cuerpo de Bomberos de Maullín, que indican que esta fue consumida por incendio en un 100%, y que la vivienda, se encuentra inhabilitada, respectivamente. Por otra parte, tanto el requirente como su cónyuge presentan situaciones de salud, adjuntando copia de certificados médicos y copia de Credencial de Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación. En cuanto a su situación económica, el requirente no cuenta con ingresos suficientes que le permitan



cubrir todos sus gastos, dado que viven de una pensión de invalidez y de la venta de plantas, razón por la cual no posee el ahorro necesario y solicitan su eximición. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, concluye que el requirente y su núcleo familiar, requieren contar con la ayuda a corto plazo de un subsidio de asignación directa para construcción en sitio residente, ya que no poseen los recursos económicos que les permitan por sí solos solucionar su problema habitacional, y dada su dificultad de poder generar recursos extras para postular en forma regular, dada la situación de salud. Asimismo se indica en el referido informe que se presentan al menos 2 causales de emergencia habitacional, y por tanto, sumado al disminuido ingreso económico, condiciones de salud, y tratarse de adultos mayores, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se expresa en extenso en el referido Informe Socio - Habitacional, como asimismo, que el requirente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, de subsidio para Construcción en Sitio del Residente, del programa D.S N°10/2015 (V. y U.).

3. Que, sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos de cumplir con las exigencias del D.S N° 10/2015, el solicitante ha exhibido copia de adjudicación a nombre de la cónyuge, que establece que es dueña del inmueble rural ubicado en la localidad de Quenuir, comuna de Maullín, denominado Lote "A" Dos, con una superficie aproximada de 2 has., inscrita en el Registro de Propiedad a fs. 329 N°480 del año 2003, y certificado de Interdicciones y prohibiciones con la prohibición de cambio de usos de suelo inscrita a fs. 152 N°481 en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2003, del Notario – Conservador – Archivero Judicial de Maullín, cuya revisión practicada se hace desde hace 30 años a la fecha;

4. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°10/2015, contemplados en el informe Socio Habitacional, así como también otros documentos necesarios y que se desprenden de los propios antecedentes, correspondiente a los Artículos 11° y siguientes, y Artículo 23° literal d), en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación, no obstante no se exige dado lo expuesto en el mismo articulado por cuanto se trata de dos adultos mayores y dentro del tramo del 40% más vulnerable; Artículo 24° literal b), en lo que refiere a documentos vigentes para acreditar terreno no obstante adjunta copia de adjudicación que acredita dominio, y certificación de vigencia, como asimismo, certificado en el que consta que la propiedad no está afecta a hipotecas y gravámenes pendientes por 30 años, a nombre de su cónyuge;

5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución.

6. Que, en mérito de lo expuesto, los antecedentes acompañados y según se dispone en la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, en que se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales, la facultad para asignar directamente subsidios de la alternativa individual o colectiva a que se refiere el artículo 8° del D.S. 10/2015, a personas que se encuentren en casos de emergencias derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados por SERVIU, pudiendo disponer de los recursos a que se refiere el inciso final del citado artículo, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure algunas de las situaciones de hecho que exige la misma norma, pudiendo asimismo, eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo para acceder al beneficio, pero en ningún caso de disponer el aumento de los montos de subsidio, la rebaja del estándar técnico de las soluciones, eximir de contar con Registro Social de Hogares, autorizar el emplazamiento de proyectos dentro del límite urbano de localidades de más de 5 mil habitantes, o autorizar la ejecución de proyectos en áreas o zonas de riesgo determinadas tanto en un instrumento de planificación territorial como en información adicional entregada sobre la materia por la propia Seremi, salvo que el subsidio sea aplicado parcial o totalmente en la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, situación que debe ser evaluada a partir de un estudio fundado aprobado por el organismo competente.

Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL DEL D.S. N° 10/2015**, Alternativa Individual, Modalidad Construcción en Sitio del Residente, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso Social debidamente acreditado ante SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6.042/11.05.2017 (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, a beneficiario **MARIO VICENTE PARDO DAZA**, de la comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, del programa D.S N°10/2015 (V. y U.).

2. Los montos del subsidio indicados en el presente resuelvo, podrán ser aplicados para la construcción de una vivienda nueva, en la tipología de **CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DEL RESIDENTE**, a que hace referencia el artículo 3 letra b) del D.S. N° 10/2015 (V. y U.), conforme a los montos indicados en el siguiente cuadro:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	LOCALIDAD /COMUNA INMUEBLE A CONSTRUIR	MONTO PAGO SUBSIDIO			PAGO ASISTENCIA TÉCNICA ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL			TOTAL ASIGNACIÓN
					UF SUBSIDIO BASE	UF AHORRO ADULTO MAYOR (inclu. Final art. 11 DS N°10)	TOTAL SUBSIDIO UF	UF AT (Incluye gestión Legal CBR)	UF Fiscalización (FTO)	TOTAL AT + FTO (UF)	
MARIO VICENTE	PARDO	DAZA	7.550.626-0	SECTOR LA POZA, LOCALIDAD DE QUENUIR COMUNA DE MAULLÍN	700	10	710	54	24	78	788

3. No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que, para asignar los montos indicados en el cuadro anterior, SERVIU de la Región de Los Lagos, deberá comprobar previamente las exigencias normativas establecidas en el N° 10/2015 (V. y U.), así como también las relacionadas con la aplicación de **subsídios complementarios** establecidos en el artículo 10° del referido decreto, en especial aquel que dice relación con el **subsidio sobre personas con discapacidad**, debiendo corroborar las exigencias establecidas en el literal d) del referido artículo 10°.

4. **EXÍMASE** a la persona identificada en el 1 del resuelvo que precede, del cumplimiento del requisitos y/o condiciones, establecidos en los **Artículos 11° y siguientes, y Artículo 23° literal d)**, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación, considerando que no se exigirá este requisito, por cuanto se trata de dos adultos mayores que se encuentran dentro del tramo del 40% más vulnerable, aplicándose por tanto lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 11; **Artículo 24° literal b) numeral 1**, en lo que refiere a disponibilidad de terreno, no obstante adjunta copia conforme con su original de fecha agosto de 2019, escritura de adjudicación con estampado de certificado de vigencia, y certificado en que consta que la propiedad no está afecta a hipotecas y gravámenes, desde 30 años a la fecha, a nombre de la cónyuge del requirente; y **Artículo 27° literal c), letra i**, en lo que refiere al impedimento de quienes hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, atendido a que si bien, cuenta con Subsidio Rural Título I, del llamado del año 2004, aplica lo dispuesto en el **Artículo 28° literal e)**, dado que la vivienda fue destruida en su totalidad, y esta se encuentra debidamente certificada por "otra autoridad competente", según se indica en los considerandos precedentes;

5. Se establece expresamente que al monto de Subsidio definido se le adicionarán los subsidios complementarios que señala el Decreto Supremo N° 10/ 2015 (V. y U.), previa comprobación de las exigencias normativas que realice el SERVIU de la Región de Los Lagos.

6. **ASIGNASE** a la persona identificada en el numeral 1, del resuelvo, de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 3131 (V. y U.), de 16.05.2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social a Programa de Habitabilidad Rural.



